

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23, 47 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/795/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. ESTEBAN MOCTEZUMA CASTILLO, FRANCISCA LABORICO COSME, FELICITAS GRIMALDO MORAN Y MA. MAGDALENA HERNANDEZ ZARATE, EN CONTRA DE:** *"la violación a mi derecho de votar el próximo diez de enero de dos mil veintiuno, en la jornada electoral para el proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí."* (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, S.L.P., a 30 treinta de diciembre del año 2020 dos mil veinte.*

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 7º fracción II, 9º, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, téngase por presentada a las **11:23 once horas con veintitrés minutos del día 30 treinta de diciembre del año en curso**, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, promovido por **Esteban Moctezuma Castillo, Francisca Laborico Cosme, Felicitas Grimaldo Moran y Ma. Magdalena Hernandez Zarate**, en contra del **REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, así como de la **COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a fin de controvertir: *"...LA VIOLACIÓN A NUESTRO DERECHO DE VOTAR el próximo diez de enero de dos mil veintiuno, en la jornada electoral para el PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA QUE REGISTRARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ..."*; documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.

**SEGUNDO.** Con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/795/2020**, del índice de este Tribunal.

**TERCERO.** Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

**CUARTO.** En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda, al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, así como a la Comisión Organizadora Electoral Estatal de San Luis Potosí, del Partido Acción Nacional** a quien el actor atribuye el acto impugnado; **a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.** Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo

determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que el **Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional**, así como la **Comisión Organizadora Electoral Estatal de San Luis Potosí, del Partido Acción Nacional** señalados como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes** a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio con auto inserto al Secretario ejecutivo señalado como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.